

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

Una corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está demandado.

SI USTED FUE EMPLEADO POR PREMIER FOOD CONCEPTS, LLC DBA LUNA GRILL Y/O LUNA GRILL, INC. COMO UN EMPLEADO PAGADO POR HORA EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DEL 3 DE DICIEMBRE DEL 2014 Y EL 18 DE MAYO DEL 2020, ESTE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado en la demanda colectiva y la demanda colectiva representativa de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) titulada ***Katelyn Burt et al. v. Premier Food Concepts, LLC DBA Luna Grill, et al.***, Caso No. **56-2018-00519112-CU-OE-VTA** (de aquí en adelante conocida como la “Demanda”).

La Demanda es compuesta de las siguientes demandas separadas:

- (1) *Katelayn Burt, et al v. Premier Food Concepts, LLC dba Luna Grill*, Corte Superior del Condado de Ventura, Caso No. 56-2018-00519112-CU-OE-VTA.
- (2) *Jose Nester Martinez Valdez, et al. v. Luna Grill, Inc.*, Corte Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2018-01036069-CU-OE-CXC.
- (3) *Elizabeth Jaramillo, et al. v. Premier Food Concepts, LLC dba Luna Grill*, Corte Superior del Condado de San Diego, Caso No. 37-2019-00056621-CU-OE-CTL.

El propósito de este Aviso de Acuerdo de la Demanda Colectiva (“Aviso”) es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en la Demanda.

El 14 de febrero de 2023, en el Departamento 40 de la Corte Superior del Condado de Ventura, 800 South Victoria Avenue, Ventura, CA 93009, se llevará a cabo una audiencia ante el Honorable Mark S. Borrell sobre la aprobación final del Acuerdo propuesto, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable (“Audiencia de Aprobación Final”). La información sobre como participar en esta Audiencia de Aprobación Final se proporciona a continuación. Como un Miembro de la Clase del Acuerdo, usted es elegible a recibir un Pago Individual del Acuerdo bajo el Acuerdo y estará obligado por la liberación de reclamos descritos en este Aviso y en la Estipulación y Resolución Conjunta para el Acuerdo y la Liberación de las Demandas Colectivas y Representativas (“Resolución del Acuerdo”) presentada con la Corte, a menos de que solicite oportunamente del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
HACER NADA	Si no hace nada, se considerará parte de la Clase del Acuerdo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica con más detalle a continuación. Usted también renunciará a cualquier derecho de perseguir una acción legal por separado en contra de los Demandados por los Reclamos Liberados afirmados en la Demanda, como se explica más detalladamente a continuación.
EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO	Si se excluye del Acuerdo (también llamado “optar por no participar”), renunciará a su derecho a recibir su Pago Individual del Acuerdo, aunque seguirá recibiendo su parte proporcional, si hay alguna, de la porción de PAGA del Acuerdo (descrita a continuación). Si se excluye, conservará cualquier derecho a perseguir una acción legal por separado en contra de los Demandados en relación con los reclamos de la Demanda. Si desea excluirse, usted debe hacerlo presentando una solicitud de exclusión por escrito antes de la fecha límite establecida a continuación.
OBJETAR	Para objetar al Acuerdo, usted debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo una Objeción antes de la fecha límite establecida a continuación, explicando por qué

	no le gusta el Acuerdo. Esta opción sólo está disponible si <u>no</u> se excluye del Acuerdo. <u>No</u> presente una Solicitud de Exclusión si desea objetar.
--	---

¿Quién es afectado por este Acuerdo propuesto?

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, a la siguiente clase (la “Clase del Acuerdo”):

Todos los empleados pagados por hora o no exentos, actuales y anteriores, de los Demandados en California en cualquier momento desde el 3 de diciembre del 2014 hasta el 18 de mayo del 2020 (“Período de la Clase”).

Según los registros de los Demandados, usted es un miembro de la Clase del Acuerdo (un “Miembro de la Clase”).

¿De qué se trata este caso? What is this case about?

En la Demanda, los Demandantes alegan, en nombre de sí mismos y de la Clase del Acuerdo, que los Demandados: (1) no proporcionaron los periodos de comida requeridos; (2) no proporcionaron los periodos de descanso requeridos; (3) no pagaron los salarios de las horas extras; (4) no pagaron los salarios mínimos; (5) no pagaron todos los salarios debidos a los empleados despedidos y a los que renunciaron; (6) no mantuvieron los registros requeridos; (7) no proporcionaron las declaraciones salariales detalladas y precisas; (8) no indemnizaron a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus obligaciones; (9) violaron la Ley de Competencia Desleal de California [§§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones]; y (10) violaron las disposiciones del Código Laboral que dan lugar a la responsabilidad de la sanción civil según la PAGA [§§ 2699 y siguientes del Código Laboral]. Los Demandantes solicitan los salarios no pagados, los daños reales, las sanciones legales, las sanciones civiles según la PAGA, la restitución, los intereses, los honorarios y los costos de los abogados.

Los Demandados niegan toda responsabilidad y tienen la confianza de que cuentan con sólidas defensas legales y de hecho para estos reclamos. Sin embargo, los Demandados reconocen los riesgos, las distracciones y los costos asociados con el litigio. Los Demandados sostienen que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que los reclamos de los Demandantes no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y extensas entre los Demandantes y los Demandados (las “Partes”), a través de sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Los Demandantes también creen que este Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos de los Demandantes o las defensas de los Demandados.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo y ha designado a los abogados que presentan la Demanda Colectiva para que actúen como los “Abogados de la Clase” para representar a todos los Miembros de la Clase afectados por el Acuerdo. Los abogados que actúan como Abogados de la Clase son:

Matthew J. Matern
Mikael H. Stahle
MATERN LAW GROUP, PC
1230 Rosecrans Avenue, Suite 200
Manhattan Beach, CA 90266
Teléfono: (310) 531-1900

Edwin Aiwazian
Arby Aiwazian
Joanna Ghosh
LAWYERS *for* JUSTICE, PC
410 West Arden Avenue, Suite 203
Glendale, CA 91203
Teléfono: (818) 265-1020

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final de la Corte, los Demandados pagarán \$1,600,000.00 (la “Cantidad del Acuerdo”) para: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo (“Miembros Participantes de la Clase”); (b) las Adjudicaciones de Servicio aprobadas por la Corte para cada Demandante; (c) los honorarios y costos de los abogados aprobados por la Corte para los Abogados de la Clase; (d) los Gastos de

Administración del Acuerdo; y (e) el pago a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo del Estado de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) para las sanciones de PAGA.

Pagos Netos del Acuerdo. Después de la deducción de la Cantidad Bruta del Acuerdo para los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase, la Adjudicación de Servicio a los Demandantes, el pago a la LWDA para las sanciones de PAGA, y los costos de administrar el Acuerdo, habrá una Cantidad Neta del Acuerdo. De esta Cantidad Neta del Acuerdo, los Demandados harán Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase.

La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros Participantes de la Clase sobre una base proporcional según el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada respectivo Miembro Participante de la Clase en California durante el Período de la Clase.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó «workweeks» Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase.

Usted puede cuestionar el cálculo de sus Semanas de Trabajo enviando por correo una disputa por escrito al Administrador del Acuerdo, con el sello postal a no más tardar el 27 de febrero del 2023. La disputa debe contener la cantidad de Semanas de Trabajo que usted afirma haber trabajado, junto con la documentación de apoyo. La disputa será determinada por el Administrador del Acuerdo, quien examinará todos los registros escritos disponibles para intentar resolver la disputa. Los registros de los Demandados se presumirán correctos y regirán a menos de que el Miembro de la Clase del Acuerdo proporcione pruebas satisfactorias de que los registros de los Demandados no son correctos. En cualquier caso, el Administrador del Acuerdo hará todos los esfuerzos razonables para resolver cualquier disputa antes de la Aprobación Final de este Resolución del Acuerdo, y si cualquier disputa no puede ser resuelta para ese momento, será resuelta por la Corte en la audiencia de Aprobación Final.

Su Pago Neto del Acuerdo estimado es de «TotalestAmount».

Para los propósitos de reporte de impuestos, los pagos a los Miembros Participantes de la Clase se asignarán de la siguiente manera: el 20% como salarios y el 80% como sanciones e intereses. Todas las retenciones de nómina legalmente requeridas se retendrán de los Pagos Netos del Acuerdo sobre la base de esta asignación. Cualquier impuesto restante que se deba será responsabilidad de cada Miembro Participante de la Clase que reciba esos pagos. La parte del empleador de cualquier impuesto sobre la nómina será pagada por separado por los Demandados.

El Acuerdo se pagará en cuatro pagos anuales de acuerdo con el siguiente calendario:

- (1) Primer año: \$300,000 pagados a una cuenta del acuerdo calificada dentro de los treinta (30) días de calendario a partir de la fecha efectiva (“Primer Pago”);
- (2) Segundo año: \$300,000 pagados a una cuenta del acuerdo calificada a no más tardar un año después del Primer Pago, si la Corte ha dictado la Orden de Aprobación Final y la Sentencia (“Segundo Pago”);
- (3) Tercer año: \$500,000 pagados a una cuenta del acuerdo calificada a no más tardar un año después del Segundo Pago, si la Corte ha dictado la Orden de Aprobación Final y la Sentencia (“Tercer Pago”); y
- (4) Cuarto año: \$500,000 pagados a una cuenta del acuerdo calificada a no más tardar un año después del Tercer Pago, si la Corte ha dictado la Orden de Aprobación Final y la Sentencia (“Cuarto Pago”).

La Fecha Efectiva se define como la fecha en que han ocurrido todos los siguientes eventos: (a) la Resolución del Acuerdo ha sido ejecutada por todas las Partes y por los Abogados de la Clase y los Abogados de la Defensa; (b) la Corte ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo; (c) se ha notificado a los Miembros de la Clase para darles la oportunidad de optar por no participar en el Acuerdo; (d) la Corte ha llevado a cabo una Audiencia de Aprobación Final y ha emitido la Orden de Aprobación Final y la Sentencia; y (e) el último de los siguientes eventos: el vencimiento del plazo para presentar cualquier apelación, escrito u otro procedimiento de apelación que objete la Orden de Aprobación Final y la Sentencia haya transcurrido sin que se haya presentado ninguna apelación, escrito u otro procedimiento de apelación; o la desestimación de cualquier apelación, escrito u otro procedimiento de apelación; o cualquier apelación, escrito o la

emisión de cualquier otra orden de apelación definitiva que confirme la Orden de Aprobación Final y la Sentencia, sin derecho a presentar otros recursos o compensaciones. En este sentido, la intención de las Partes es que el Acuerdo no entre en vigencia hasta que la Orden de Aprobación Final y la Sentencia sean completamente definitivas y no haya más recursos por parte de un apelante u objetor que busque cuestionar el Acuerdo.

Los Demandados comenzarán a pagar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta del acuerdo calificada establecida por el Administrador del Acuerdo de acuerdo con el calendario de pagos a plazos mencionado anteriormente, comenzando después de la Fecha Efectiva.

El primer pago a los Miembros de la Clase del Acuerdo será después de que el Segundo Pago sea depositado en la cuenta del acuerdo calificada.

Primeros Pagos de Distribución:

A no más tardar diez (10) días después de que los Demandados depositen el Segundo Pago, el Administrador del Acuerdo emitirá los pagos de las Adjudicaciones de Servicio a los Demandantes; el pago parcial (1/2) de cada Pago Individual del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si los fondos del Segundo Pago no son suficientes para emitir los pagos a cada Miembro de la Clase del Acuerdo de la mitad de sus Pagos Individuales del Acuerdo, dichos pagos se realizarán dentro de los diez (10) días naturales después del Tercer Pago o cuando los fondos estén suficientemente disponibles. Si alguno de los Miembros de la Clase del Acuerdo no negocian su cheque del Pago Individual del Acuerdo de la Primera Distribución dentro de los ciento ochenta (180) días, dichos cheques se cancelarán, y los fondos asociados a dicho cheque se incluirán en los Pagos de la Tercera Distribución (que se discuten a continuación) que se pagarán después del Cuarto Pago.

Segundos Pagos de Distribución:

A no más tardar diez (10) días naturales después del Tercer Pago, el Administrador del Acuerdo emitirá los pagos en la siguiente orden de prioridad: (1) el pago completo a la LWDA para el Pago de la LWDA; (2) el pago parcial de la mitad de los Gastos de la Administración al Administrador del Acuerdo; y (3) el pago parcial de la mitad de los Honorarios y Gastos de los Abogados a los Abogados de la Clase.

Terceros Pagos de Distribución:

A no más tardar diez (10) días naturales después del Cuarto Pago, el Administrador del Acuerdo emitirá los pagos en la siguiente orden de prioridad: (1) los Pagos Individuales del Acuerdo restantes a los Miembros de la Clase del Acuerdo, que incluirán las cantidades no cobradas de los Primeros Pagos de Distribución; (2) la mitad restante de los Gastos de Administración al Administrador del Acuerdo; y (3) la mitad restante de los Honorarios y Gastos de los Abogados a los Abogados de la Clase.

Los fondos asociados con los cheques cancelados de la Tercera Distribución de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo serán donados a Bet Tzedek, una organización que proporciona ayuda legal a individuos y familias de bajos recursos, incluyendo servicios legales relacionados con asuntos de empleo.

Ninguna de las Partes ni los abogados hacen ninguna declaración sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en él. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo.

Los Honorarios y Costos de los Abogados de la Clase, las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase, los Gastos de Administración del Acuerdo y el Pago a la LWDA. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que conceda los honorarios de los abogados hasta \$560,000 (35%) de la Cantidad Bruta del Acuerdo y el reembolso de los costos reales del litigio, incurridos en la Demanda. Además, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que autorice las Adjudicaciones de Servicio de los Representantes de la Clase de hasta \$7,500.00 para cada Demandante por sus esfuerzos en presentar la Demanda en nombre de la Clase. El costo de administración del Acuerdo no excederá de los \$35,000.00. También se hará un pago de \$37,500.00 a la LWDA por su parte de las sanciones de PAGA, que representa el 75% de los \$50,000.00 reservados para el pago de sanciones civiles bajo PAGA; los \$12,500 que restan de los \$50,000 asignados a las sanciones de PAGA se distribuirán de manera proporcional a todos los Miembros de la Clase; esta

distribución proporcional se basará en el número de períodos de pago que cada Miembro de la Clase trabajó durante el Período de la Clase y se enviará por correo a ellos sin importar si ellos eligen excluirse a sí mismos del Acuerdo.

¿Cuáles reclamos están siendo liberados por el Acuerdo propuesto?

A partir de la Fecha Efectiva, cada Miembro de la Clase del Acuerdo y los Demandantes, liberarán, exonerarán y acordarán liberar de responsabilidad a las Partes Liberadas, y a cada una de ellas, de todos y cada uno de los Reclamos Liberados. Las “Partes Liberadas” significa los Demandados, y todas sus actuales y anteriores, respectivas empresas matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores y sus entidades afiliadas y cada uno de sus respectivos propietarios, funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, agentes, y cualquier otro sucesor, heredero, cesionario o representante legal, cualquier abogado, asegurador y representante de los reclamos.

Los Miembros de la Clase, excepto aquellos que opten por excluirse, renunciarán y liberarán todos y cada uno de los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y/o causas de acción de la ley federal y del estado de California por los salarios y horarios de cualquier naturaleza y descripción que surjan de todos y cada uno de los reclamos que fueron alegados o podrían haber sido alegados en la Demanda Enmendada según los hechos contenidos en la misma, que surjan durante el Período de la Clase, incluyendo, sin limitación, los reclamos legales, constitucionales, contractuales y/o de derecho común por salarios, reembolsos, daños y perjuicios, costos no pagados, sanciones (incluyendo las sanciones según la PAGA), daños y perjuicios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o compensación equitativa, incluyendo sin limitación, las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218, 218.5, 218.6, 221, 223, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 558, 1021.5, 1174, 1174(d), 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2698, 2800 y 2802 del Código Laboral de California, las secciones 3287, 3288 del Código Civil, la sección 11010 del Código de Regulaciones de California, y cualquier contraparte federal, la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, cualquier Orden Salarial de la Comisión Internacional del Trabajo (IWC), cualquier (i) reclamos por las violaciones a los períodos de comida y de descanso, incluyendo las supuestas violaciones de los períodos de comida y de descanso que surjan de o estén relacionadas con las políticas escritas de los Demandados sobre los períodos de comida o de descanso; (ii) las violaciones de los períodos de comida y de descanso, incluyendo las supuestas violaciones que surjan de la deducción automática de los períodos de comida por parte de los Demandados; (iii) salarios mínimos o salarios por horas extras no pagados, incluyendo las supuestas violaciones que surgen del presunto trabajo fuera de horario, las supuestas bonificaciones no discrecionales, y el presunto no pago de diferenciales de turno; (iv) el pago inoportuno durante y al terminar el empleo, (v) gastos de negocio no reembolsados, (vi) violaciones de mantenimiento de registros, (vii) talones de pago no precisos; (viii) reclamos de recuperación de calor que surgen bajo la sección 226.7 del Código Laboral; y cualquier deducción ilegal.

Además, todos los miembros del Grupo de PAGA renunciarán a todos los reclamos de sanciones civiles según la PAGA durante el Período de PAGA.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones según este Acuerdo, cada una de las cuales se discute más adelante. Usted puede: (A) permanecer en la Clase del Acuerdo y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), aún puede objetar el Acuerdo, como se explica a continuación.

OPCIÓN A. Permanecer en la Clase del Acuerdo. Si usted desea permanecer en la Clase del Acuerdo y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo, *no necesita realizar ninguna acción*. Al permanecer en la Clase del Acuerdo y recibir un Pago Neto del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que se dicte en la Demanda, incluyendo la liberación de los reclamos descritos anteriormente. Si permanece en la Clase del Acuerdo, será representado sin ningún costo por los Abogados de la Clase. Sin embargo, los Abogados del Grupo no lo representarán con el fin de presentar objeciones al Acuerdo.

Objetando al Acuerdo: Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado, usted puede objetar al mismo. Para objetar, usted debe enviar por correo una “Objeción” al Administrador del Acuerdo a la dirección ubicada en la parte inferior de este Aviso. Si presenta una Objeción, debe tener el sello postal a no más tardar del 27 de febrero del 2023 y establecer lo siguiente (1) su nombre completo, dirección y fechas de empleo con los Demandados; (2) el nombre del caso y el número de la Demanda (que se muestra en la página 1 de este Aviso); (3) el fundamento legal y de hecho de su Objeción, y (4) el nombre y la dirección de su abogado si es representado por un abogado para los propósitos de la objeción. La

Objeción debe ser firmada por usted o por su representante autorizado. ***Incluso si presenta una objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de los reclamos establecidos anteriormente, a menos de que la Corte no conceda la aprobación final del Acuerdo.***

OPCIÓN B. Solicitar Ser Excluido del Acuerdo y No Recibir Dinero del Acuerdo. Si no desea ser parte del Acuerdo, usted debe presentar una declaración escrita solicitando la exclusión de la Clase. La solicitud de exclusión debe contener su nombre, dirección y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, y debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, con el sello postal en o antes del 27 de febrero del 2023 y ser firmada por usted o su representante autorizado. Cualquier Miembro de la Clase que opte por salirse de la Clase no tendrá derecho a ninguna recuperación según el Acuerdo y no estará obligado por el Acuerdo ni tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar al respecto. Los Miembros de la Clase que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna en o antes del 27 de febrero del 2023 serán Miembros Participantes de la Clase y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo y por cualquier Sentencia Final que se dicte en esta Demanda Colectiva si el Acuerdo es aprobado por la Corte.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

La Corte llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Final para decidir si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado el 21 de marzo del 2023, a las 8:20 a.m. en el Departamento 40 de la Corte Superior del Condado de Ventura, 800 South Victoria Avenue, Ventura, CA 93009. Si el miembro de la Clase del Acuerdo presenta oportunamente una Objeción, usted puede comparecer, personalmente o a través de un abogado, a su propio costo, en la Audiencia de Aprobación Final para presentar su objeción directamente a la Corte. No es necesario que asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual del Acuerdo. Por favor, tenga en cuenta que la fecha y/o la hora de la Audiencia de Aprobación Final pueden ser modificadas en cualquier momento sin previo aviso. Usted puede confirmar la fecha comunicándose con el Administrador del Acuerdo.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que concede la Aprobación Final y la entrada de la Sentencia se publicará en un sitio web (que se indica a continuación) creado por el Administrador del Acuerdo para este caso durante un período de 90 días después de la entrada de esa Orden/Sentencia, en cumplimiento de la Regla 3.771 de las Reglas de la Corte de California.

Aún si la Corte concede la Aprobación Final, puede haber apelaciones. Si hay alguna apelación, su resolución podría tardar algún tiempo, así que tenga paciencia.

Es su responsabilidad mantener su dirección actual con el Administrador del Acuerdo. Si se muda, usted debe enviar una carta actualizando su dirección al Administrador del Acuerdo. El mantenimiento de su dirección actual con el Administrador del Acuerdo es la mejor manera de asegurar que usted reciba su Pago Individual del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Hay más detalles disponibles en las Demandas y en la Resolución del Acuerdo, todos los cuales están publicados en el sitio web del Administrador del Acuerdo, que también contiene información sobre la Audiencia de Aprobación Final. Estos documentos y todos los demás registros relacionados con la Demanda están disponibles para su inspección y/o copia en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior del Condado de Ventura y en el sitio web de la Corte ubicado en <http://www.ventura.courts.ca.gov/>. Usted también puede solicitar una copia de la Resolución del Acuerdo a los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se encuentra en la lista anterior.

CPT Group, Inc. actuará como Administrador del Acuerdo. Se puede contactar con CPT Group, Inc:

Burt v. Premier Food Concepts, LLC dba Luna Grill
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, California, 92606
Phone: 1-833-874-0843
Fax: (949) 419-3446

website: www.cptgroupcaseinfo.com/premierfoodsettlement

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE
PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO ESTE ACUERDO**